



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO: El Informe Técnico N°D000032-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-SCC, de fecha 28 de mayo de del 2025, en el que se recomienda declarar de la denegación del procedimiento administrativo de otorgamiento de extracción especie ornamentales como plantel genético (Especies NO CITES), solicitado por la empresa **MERCADOR PORTE E.I.R.L.**¹, mediante la Solicitud S/N, de fecha 09 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13^{o2} de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 (en adelante, **Ley N° 29763**), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), el cual establece que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, (actualmente denominado, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego³).

Que, el artículo 71 de la citada Ley, señala que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS) entrega autorizaciones para colecta de especies ornamentales, y en el caso de la extracción de especies ornamentales consideradas en los apéndices de la CITES, esta autorización la emite el SERFOR y es únicamente para la implementación y ampliación del plantel genético o reproductor de centros de propagación, como viveros y laboratorios de cultivo in vitro, debidamente registrados.

Que, concordante con lo señalado, el artículo 91 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, estipula que los especímenes identificados para plantel genético pueden provenir, entre otros, de la extracción autorizada, de acuerdo al artículo 92 del citado Reglamento.

Que, el artículo 92 del acotado Reglamento, prevé que la ARFFS autoriza la extracción de especies provenientes del estado silvestre, para formar el plantel genético, con fines de implementación o ampliación de los centros de propagación y el SERFOR autoriza la extracción de especies ornamentales incluidas en los Apéndices de la CITES, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley N° 29763. Asimismo, refiere que para realizar la extracción el titular deberá acreditar a las personas autorizadas, sujetándose al pago del derecho de aprovechamiento y presentación del plan de extracción, según los lineamientos aprobados por el SERFOR. A su vez prevé, que concluida la extracción el autorizado presenta un informe final a la autoridad competente.

1 RUC N°20531385781 (en adelante, **la administrada**), representada por el señor **Adaauto José Lopes**, con domicilio legal en el Jr. Ex Carretera Yurimaguas N°275, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.

2 **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**
"Artículo 13°. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento".

3 Conforme a la Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867.

Que, Primera Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en el literal c) *“Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre (...)”* y en el literal d) *“Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...)”*.

Que, en el numeral 197.1 del artículo 197^{o4} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre (...) el desistimiento, la declaración de abandono (...)”*

Que, en ese sentido, el artículo 200^{o5} de la citada Ley, señala que: *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.”*

Que, mediante solicitud de fecha de fecha 09 de mayo de 2025 y con registro de Expediente N° 20250020872, la empresa MERCADOR PORT E.I.R.L, solicitó la extracción especie ornamentales como plantel genético (Especies NO CITES), comprometiéndose a cumplir con las disposiciones legales y vigentes que norman sobre la materia.

Que, el Informe Técnico N°D000032-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-SCC, de fecha 28 de mayo de 2025, concluyó que la empresa MERCADOR EIRL, no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, así mismo, no impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de dos (2) días hábiles al plazo otorgado. Asimismo, recomienda declarar el abandono del procedimiento administrativo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la

4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 197°. – Fin del procedimiento

*197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)”*

5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 200°. - Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000136-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de otorgamiento de autorización para extracción especie ornamentales como plantel genético (Especies NO CITES), solicitado por la MERCADOR PORTE E.I.R.L., con RUC N°20531385781, con domicilio legal en el Jr. Ex Carretera Yurimaguas N°275, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, iniciado mediante la Solicitud S/N, de fecha 09 de mayo de 2025, y en consecuencia, dar por finalizado el mismo, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º. - Remitir la presente resolución administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe .

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente
CÉSAR LUIS MENÉNDEZ VELÁSQUEZ
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre